

CUESTIONES RELATIVAS A LA ASISTENCIA TÉCNICA

948 (XXXVI). Informe anual de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica

El Consejo Económico y Social

*Toma nota con satisfacción del informe de la Junta de Asistencia Técnica al Comité de Asistencia Técnica*⁸⁹.

1270.^a sesión plenaria,
5 de julio de 1963.

949 (XXXVI). Programa Ampliado de Asistencia Técnica

I

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el período 1961-1962 respecto del ciclo de programación bienal que se estableció con carácter experimental en virtud de las resoluciones del Consejo 785 (XXX) y 786 (XXX), de 3 de agosto de 1960, y 854 (XXXII), de 4 de agosto de 1961,

Decide prorrogar el ciclo de programación bienal para los años 1965-1966;

II

Teniendo presente el importante papel que desempeña el desarrollo industrial en el progreso económico de los países en vías de desarrollo, y tomando nota de la parte relativamente pequeña que actualmente corresponde a los proyectos relacionados con el desarrollo industrial en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

Recordando al respecto su resolución 898 (XXXIV) de 2 de agosto de 1962, relativa a las tendencias de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas, y la resolución 1824 (XVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1962, relativa a la capacitación de personal técnico nacional para la industrialización,

Invita a los gobiernos de los países beneficiarios a que, al establecer el orden de prioridades para la selección de proyectos de asistencia técnica, presten, de conformidad con sus planes globales de desarrollo nacional, especial atención al fomento del desarrollo industrial, el cual podría acelerarse, además de los servicios de expertos que puedan necesitarse, mediante:

a) La capacitación de sus nacionales en especialidades técnicas relacionadas con el desarrollo industrial con miras a aumentar su plantilla de personal con preparación técnica; y

b) La capacitación de sus nacionales, en particular en sus propios países o dentro de la región, proporcionándoles el equipo, los suministros y los servicios de instructores necesarios;

⁸⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36.º período de sesiones, Suplemento N.º 5 (E/3739).

III

Considerando que una utilización cada vez mayor de los servicios de expertos procedentes de países en vías de desarrollo contribuiría considerablemente a la eficacia del Programa,

Invita a las organizaciones participantes en el Programa a que hagan un mayor uso de los expertos de los países en vías de desarrollo y pide al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica que informe sobre los progresos realizados al respecto al Comité de Asistencia Técnica en su próximo período de sesiones de verano.

1270.^a sesión plenaria,
5 de julio de 1963.

950 (XXXVI). Distribución de los gastos administrativos y de los servicios de ejecución entre los presupuestos del programa ordinario y el Programa Ampliado

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 855 (XXXII) de 4 de agosto de 1961,

Advirtiendo que, de conformidad con la resolución 900 A (XXXIV) del Consejo de 2 de agosto de 1962, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto tiene que llevar a cabo un estudio sobre los procedimientos de financiación y gastos generales de los programas de cooperación técnica,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Asistencia Técnica sobre la cuestión de la distribución de los gastos administrativos y de los servicios de ejecución entre el Programa Ampliado y el programa ordinario con respecto a 1965 y años siguientes⁹⁰,

1. *Decide* que para el bienio 1965-1966 la asignación de la Cuenta Especial para sufragar los gastos administrativos y de los servicios de ejecución de las organizaciones participantes revistan la forma de una suma global que equivaldrá al 12 % del programa de actividades aprobado para el bienio anterior y de la cantidad aprobada por el Comité de Asistencia Técnica con destino a autorizaciones para casos de urgencia durante ese bienio; la distribución de la asignación entre las organizaciones participantes se determinará sobre la base de la asignación correspondiente a cada organización para cubrir los gastos de los proyectos de la categoría I;

2. *Decide además* que las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán con cierta flexibilidad a la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión Postal Universal, y que estas organizaciones y la Junta de Asistencia Técnica tendrán en cuenta este factor al preparar sus solicitudes de asignaciones

⁹⁰ E/TAC/128.

para cubrir los gastos administrativos y de los servicios de ejecución;

3. *Decide* que cualquier parte de los fondos para los gastos administrativos y de los servicios de ejecución a que tenga derecho una organización, pero que no necesite para tales fines, se incluya en la reserva de planificación del Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica.

1270.^a sesión plenaria,
5 de julio de 1963.

951 (XXXVI). Envío de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que algunos gobiernos han expuesto la necesidad de que se les proporcione asistencia técnica en forma de personal de ejecución puesto a su servicio, como también de asesores expertos y de becarios, hasta cuando el personal nacional pueda ser capacitado para asumir esas funciones,

Teniendo presentes los principios básicos enunciados en la resolución 1256 (XIII) de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1958, y en las resoluciones correspondientes de los órganos directivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, o sea que la finalidad de la asistencia en esta esfera consiste en «ayudar a los gobiernos... que así lo soliciten, a conseguir, con carácter temporal, los servicios de personas debidamente calificadas para desempeñar, al servicio de los gobiernos solicitantes, funciones de dirección o ejecución, según las definan dichos gobiernos, quedando entendido que dichas funciones incluirán normalmente la formación de personal nacional para que éste asuma lo antes posible las responsabilidades asignadas con carácter temporal a tales expertos contratados internacionalmente»⁹¹,

Habiendo examinado el informe presentado al Comité de Asistencia Técnica por la Junta de Asistencia Técnica sobre la cuestión de proporcionar personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, informe que ha sido apoyado de modo general por el Comité Administrativo de Coordinación,

1. *Autoriza*, siempre que la Asamblea General dé su asentimiento y sin perjuicio de los asuntos que estudia el Comité Especial de los Diez y que se refieren a la coordinación de los diferentes programas de cooperación técnica, el uso de fondos de la Cuenta Especial del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para que todas las organizaciones participantes proporcionen personal de ejecución, a solicitud de los Gobiernos, de modo experimental, durante los años 1964-1966, debiendo examinarse de nuevo el asunto al final de este período;

2. *Decide* que durante 1964 las solicitudes de asistencia de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado se sujeten al procedimiento corriente de la Junta de Asistencia Técnica en cuanto a cambios del programa y a autorizaciones para casos de urgencia, y que se invite a los gobiernos beneficiarios a que, si así lo desean, incluyan las solicitudes de tal asistencia en sus programas para 1965-1966, juntamente con las solicitudes para los tipos de asistencia que se les vienen proporcionando, debiendo indicar como de ordinario las prioridades que asignen a esas solicitudes;

3. *Considera* que, para aprobar las solicitudes de personal de ejecución en virtud del Programa Ampliado, deben tenerse en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

a) Que la solicitud demuestre que formará parte integrante de cada proyecto, como elemento importante, la formación de personal nacional de contraparte y que siempre que sea factible esta formación será una de las obligaciones esenciales del personal de ejecución que se proporcione;

b) Que se conceda prioridad, en especial, a las solicitudes que denoten la existencia de una relación firme en la planificación a largo plazo entre la asistencia de personal de ejecución que ha de proporcionarse y otros tipos de asistencia que prestan las organizaciones participantes;

c) Que se tengan en cuenta las situaciones especiales que se presenten en algunos países recientemente emancipados que necesiten ayuda exterior para mantener, a un nivel mínimo básico, los servicios públicos durante los años siguientes a la emancipación;

4. *Pide* que la Junta de Asistencia Técnica establezca cuanto antes una fórmula única de acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1256 (XIII) de la Asamblea General, fórmula que se utilizará para concertar acuerdos con los gobiernos beneficiarios y en la que se definirá la relación que habrá de existir entre los gobiernos beneficiarios, las organizaciones participantes y el personal de ejecución;

5. *Decide* que, hasta cuando entren en vigor los acuerdos uniformes con los gobiernos beneficiarios, el personal de ejecución cuyos gastos se habrán de sufragar con cargo al Programa Ampliado será proporcionado en virtud de los acuerdos que con este objeto hayan concertado o vayan a concertar las Naciones Unidas o alguna de las organizaciones participantes;

6. *Decide* que los gobiernos beneficiarios deberán contribuir en todos los casos a sufragar los gastos de cada experto con una cantidad que no será inferior al total de los emolumentos de uno de sus nacionales que ejerza funciones análogas, pero que si esta cantidad resulta inferior al 12,5% de los gastos totales de un experto de ejecución, el gobierno beneficiario interesado pagará como anticipo una cantidad que determine que su contribución total, incluido el salario local, llegue al 12,5% de los gastos totales del proyecto, de conformidad con los principios que rigen actualmente las contribuciones para gastos locales del Programa Ampliado;

⁹¹ Resolución 1256 (XIII) de la Asamblea General, apartado a) del párrafo 2.